



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 17 de abril

Número 88

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Extraordinarios de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Raimundo Ruiz López, vecino de Condado de Valdivielso, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento y saneamiento de agua en Paralcuesta».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1958.

Burgos, 11 de abril de 1980. — El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

1931.—890,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia
número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 115/80, se tramita Expediente de Dominio, a instancia de don Luis Marina Ahe- do y don Santos Ortega Gasco, vecinos de Burgos, representados por el Procurador Sr. Delgado Arija, para reanudar el tracto sucesivo a favor de don Luis Marina Ahe- do y su esposa doña Severina Bue- zo Serrano y a favor de D. San- tos Ortega Gasco y de su esposa doña Saturnina Villaro Alonso, pa- ra que se inscriban a su favor y por iguales y mitades partes in- divididas, las quince dieciséis avas partes, de la finca que luego se indicará, que en la certificación registral aparecen a favor de don Manuel Medrano Abad y la una dieciséis ava parte que aparece a favor de don Juan Gutiérrez Alon- so, así como para la inscripción en la misma forma a favor de los expresados, con la extensión que también se pretende modificar me- diante dicho expediente, todo ello con relación a la finca cuya ins- cripción registral es la siguiente:

«Inscripción 1.ª. — Molino ha- rinero sito en Quintanadueñas, pago llamado La Perdida. Linda por norte, mojonera de división del término jurisdiccional de Quin- tanadueñas con el de Villarmero; este, camino desde Quintanadue- ñas a Villarmero; y por el sur y oeste, terrenos y prados de apro- vechamiento común de expresado pueblo de Quintanadueñas. El edi- ficio de dicho molino tiene una lí- nea de cuarenta y seis pies por veintitrés de fondo y una altura de nueve pies; su construcción es de mampostería y se halla en media- no estado; su artefacto consiste en dos piedras, una blanca y otra negra; tiene un salto de agua de

cinco pies y desde él hasta la pre- sa tiene el cauce una línea de cua- tro mil quinientos ochenta pies; dicha presa es de estacas y cés- pedes y su línea es de noventa pies. Las aguas con que funciona dicho molino son del río llamado río Ubierna. Inscripción 2.ª. La equivalencia de la medida ordina- ria es, según el documento que motivó dicha inscripción, doce me- tros ochenta y tres centímetros por siete veinticinco de fondo y una altura de dos metros cincuen- ta centímetros. Y según el mismo documento, el cauce tiene que de- jar treinta días el agua para los riegos de los prados y para las tie- rras y arroyos continuamente. Ins- cripción 6.ª. Mide, según el título que causó dicha inscripción, por el norte doce metros, por el sur, otros doce, por el Poniente siete y por el Oriente ocho metros cin- cuenta centímetros. Inscripción 12.ª. Reducido al sistema métrico, según el documento que motivó la misma, mide el salto de agua un metro cuarenta centímetros, desde él hasta la presa tiene el cauce una línea de mil ochocientos se- tenta y cinco metros y seiscientos veinticuatro milímetros, y la pre- sa, veinticuatro metros, noventa y cinco milímetros».

Se pretende mediante el Expe- diente de referencia, inscribir la citada finca, con su descripción real y actual, que es la siguiente:

«Casa Molino, donde llaman La Perdida, e integrada por: Vivien- da de 73 metros y 50 centímetros cuadrados; cochera de 28 metros cuadrados; local-mesón de 65 me- tros cuadrados; terraza al lado del local y con bodega debajo, de 73 metros cuadrados; y terraza al la- do de la vivienda de 23 metros

cuadrados. De la medición practicada resulta que todas las construcciones urbanas descritas tienen una superficie total de 262 metros cuadrados con 50 centímetros. Una huerta de 933 metros cuadrados y 75 centímetros cuadrados; y un cauce de 1.600 metros de largo por 8 metros de ancho. Constituye todo ello una finca única de 13.996 metros cuadrados y 25 centímetros cuadrados, integrados por 262 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados de edificaciones, 933 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados de la huerta y 12.800 metros cuadrados el cauce y que toda ella linda al norte con mojonera divisoria entre los pueblos de Quintanadueñas y Villarmero; por el sur y por el oeste, con camino, arroyo y terrenos y prado de aprovechamiento común del pueblo de Quintanadueñas; y al este o frente, camino o carretera de Quintanadueñas a Villarmero».

Adquirieron los solicitantes dicha finca mediante escritura otorgada en fecha 2 de noviembre de 1978, ante el Notario D. Rafael de San Eustaquio Miguel, al número 1843 de su protocolo, en la que aparecen como vendedores D. Evaristo Esteban Calle y su esposa doña Jesusa Alonso Bonilla.

Y por medio del presente edicto, conforme a lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se cita a los posibles causahabientes de don Juan Gutiérrez Alonso, como titular registral de una dieciséis ava parte, y de don Manuel Medrano Abad, como titular registral de las otras quince dieciséis avas partes, causahabientes cuya existencia y domicilio se desconocen, así como a los transmitentes posteriores y causahabientes de los mismos que no son conocidos; y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción en la forma solicitada. A todos ellos, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.

El Juez, José Luis Olías Grinda.—
El Secretario (ilegible).
1781.—5.350,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y en funciones en el de igual clase número tres, por vacante.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Sociedad Cooperativa Provincial Agropecuaria de Burgos, contra Representaciones Distribuciones Cortes Vivó, S. A., con domicilio social en Valencia, sobre efectividad de crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio señalado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente finca objeto de la misma:

«Un trozo de terreno, secano, hoy solares, comprensivo de una hectárea, treinta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, tres decímetros cuadrados, equivalente a dieciséis fanegas, sesenta y siete brazas, en término de Puebla Larga (Valencia), partido de Monflorit, linda norte, José Martínez Soler, Bautista Perales Sancho, José Pallás, Manuel Tudor, María Tudor y Cítrica de Levante, S. A.; sur, Mariano Pla Damián, María Amparo y Vicente Furió Sanchis, Gregorio Alexandre y Catalina Requena; este, barranco, Salvador y Virginia Giménez Miguel; y oeste, Cítrica de Levante, S. A., inscrita al tomo 381, folio 172, finca 2.963, libro 42 de Puebla Larga, Registro de la Propiedad de Alberique, finca que en la actualidad se encuentra inscrita a nombre de Carnes Nacionales, S. A., en anagrama Carnasa, domiciliada en Valencia».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 29 de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado número tres de Burgos, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por

ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, de ocho millones cuatrocientas mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

1925.—3.590,00

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Por resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 31 de enero de 1980 (B. O. del Estado núm. 55 del día 4 de marzo), se fija la cuota mensual complementaria a abonar por los trabajadores autónomos acogidos a la mejora voluntaria de Asistencia Sanitaria, en 3.985 pesetas, con efectos de 1.º de enero de 1980, por lo que los mutualistas afectados deberán abonar 785 pesetas por diferencia y mes, que según el sistema de pago que hayan utilizado serán: mensual, 785 pesetas; trimestral, 2.355 pesetas; semestral, 4.170 pesetas, y anual, 9.420 pesetas.

Las diferencias que deben ingresar aquellos mutualistas que han ingresado por la cuota antigua, pueden ingresarlas sin recargo hasta el día 31 de mayo de 1980.

REPRESENTANTES DE COMERCIO

Por resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 31 de enero de 1980 (B. O. del Estado núm. 55, del día 4 de marzo), se fija la cuota

complementaria a abonar por los Representantes de Comercio acogidos a la mejora voluntaria de Asistencia Sanitaria, en 4.104 pesetas al mes, con efectos de 1.º de enero de 1980, por lo que los mutualistas

afectados deberán abonar 787 ptas. por diferencia y mes.

Las diferencias que deben ingresar aquellos mutualistas que hayan ingresado por la cuota antigua, pueden ingresarlas sin recargo hasta el día 31 de mayo de 1980.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Fundiacero, S. A.", de Miranda de Ebro, suscrito por los representantes del Comité y Directivos de la misma, y,

Resultando: Que con fecha 20 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 18 del mismo mes y año.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Fundiacero, S. A.", con centro de trabajo en Miranda de Ebro.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «FUNDIACERO, S. A.», DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de la empresa "Fundiacero, S. A." y la representación de los trabajadores de la misma.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a "Fundiacero, S. A.", cuya actividad es la propia de la Industria Siderometalúrgica, regidas por la Ordenanza Laboral de 25 de agosto de 1970, modificada por Orden de 20 de julio de 1974.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obliga a la empresa "Fundiacero, S. A.", cuyo centro de trabajo radica en Miranda de Ebro.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal obrero que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1980 y tendrá una vigencia de dos años, terminando el 31 de diciembre de 1981.

Sin embargo, los efectos económicos y sindicales tendrán una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo las condiciones salariales y, en su caso, sindicales para el 2.º año de vigencia.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes contratantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción (tabla anexa).

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la empresa. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por

sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresa y obreros, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.^a — Regulación salarial.

Art. 9.º — *Salario base Convenio*. El salario base Convenio será el que queda fijado en la tabla salarial que se incluye como anexo.

Sección 2.^a — Complementos salariales.

A) PERSONALES.

Art. 10. — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los salarios base del Convenio Provincial del Metal.

B) COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Art. 11. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc.* Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se mantendrán con el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicados sobre los salarios base del Convenio Provincial del Metal.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, se podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

C) CALIDAD Y CANTIDAD.

Art. 12. — *Horas extraordinarias*. Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad que se trate.

Ambas partes acuerdan en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la legislación vigente.

4.º Ambas representaciones, empresarial y obrera se comprometen a no permitir la contratación de personal pluriempleado y la contratación de trabajadores con infracción de las obligaciones derivadas de la normativa legal sobre el Seguro de Desempleo y las cotizaciones de la Seguridad Social.

Art. 13. — *Productividad*. Ambas partes en el seno de la empresa, se comprometen a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

El complemento de productividad se devengará por hora efectivamente trabajada, tal y como señalan las tablas salariales anexas con el rendimiento mínimo de 69,3 horas/HTM. Si por causas ajenas al trabajador el rendimiento considerado mínimo no fuese el especificado, se percibirá igualmente las cantidades asignadas a dicho rendimiento.

El personal está obligado a rellenar los partes de trabajo, encerrados u otro medio análogo de control de producción.

D) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias*. Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en "Verano" y "Navidad", en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de "Verano" se abonará antes del día 20 del mes de julio y la de "Navidad" antes del día 22 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres del año en que se otorgan.

E) REVISION SALARIAL.

Art. 15. — En el caso de que el índice de los precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1.º de enero de 1980.

CAPITULO III

Sección 1.^a: *Régimen de jornada: Jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 16. — *Jornada y vacaciones*. 1. Para el año 1980 se establece un cómputo de 1.980 horas anuales de presencia activa o trabajo efectivo. Para el año 1981 se establece un cómputo de 1.930 horas anuales de presencia activa o trabajo efectivo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas, como descanso ("el cuarto de hora de bocadillo") u otras interrupciones cuando mediante normativa legal, por acuerdo entre partes o por la propia organización de trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

2. *Vacaciones*. — Se establece un régimen de vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales. Las vacaciones comenzarán en lunes. La empresa, sin otro sometimiento que a las disposiciones de derecho necesarios y a la distribución vacacional fijada en la

Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, adecuará su jornada horaria anual y su período de vacaciones a sus peculiaridades organizativas.

En el supuesto de igualdad de horarios en la empresa, los trabajadores menores de 18 años y mayores de 60, tendrán dos días más de vacaciones, sin que en ningún caso su período vacacional exceda de los 30 días.

Art. 17. — *Permisos y licencias.* Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, la empresa concederá a los mismos en caso de matrimonio, una licencia de 14 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

Sección 2.ª: Ropa de trabajo.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* La empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos o batas al año.

Sección 3.ª: Enfermedad y accidente.

Art. 19. — *Accidente laboral.* En caso de accidente grave o muy grave ocurrido dentro del centro de trabajo, se abonará el 100 por 100 del salario. Este salario se calculará conforme a lo que hubiese percibido el trabajador si hubiese estado trabajando en lugar de estar de baja, excluidas las horas extraordinarias.

En el resto de los casos, se abonará el 100 por 100 a partir del decimoquinto día, conforme a lo establecido en la póliza de accidentes de trabajo que tiene concertada la empresa.

Art. 20. — *Absentismo laboral.* Ambas partes están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 21. — El Comité de empresa tendrá reconocidos en el seno de la misma las funciones y garantías establecidas por las disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 22. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción, indicando la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 23. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales que estén en vigor.

Art. 24. — La empresa se compromete mientras dure la vigencia del presente Convenio a no despedir a ningún trabajador por circunstancias objetivas.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

TABLA DE JORNALES DIARIOS DEL PERSONAL OBRERO DE "FUNDIACERO, S. A."

Categorías	Condi- ciones 1-1-79	Condi- ciones 1-1-80
Aprendices de 1.º	604	683
Aprendices de 2.º	656	741
Aprendices de 3.º	728	823
Aprendices de 4.º	772	872
Peones con contrato	958	1.083
Peones	958	1.083
Especialistas	958	1.083
Oficiales de 3.ª	1.005	1.136
Oficiales de 2.ª	1.066	1.205
Oficiales de 1.ª	1.141	1.289

Quinquenios	Condi- ciones 1-1-79	Condi- ciones 1-1-80
Peones y especialistas.	27,74	48,65
Oficiales de 3.ª	38,37	49,30
Oficiales de 2.ª	41,26	52,45
Oficiales de 1.ª	43,70	55,05
Tóxico, penoso, etc. "A" "B" "C" "A" "B" "C"		
Peones y espec.	75 152 189	97 195 242
Oficiales de 3.ª	77 154	98 197
Oficiales de 2.ª	83 165	105 210
Oficiales de 1.ª	88 176	110 220

Horas extraordinarias

Peones y espec.	246	465
Oficiales	267	520

Nocturno

Plus diarios	204	235
---------------------	-----	-----

ESTIMULO

Todas las categorías: Al punto 1 le corresponden 81.516 pesetas en 2.081 horas anuales de trabajo efectivo para una productividad de 69,30 horas/tm.

2.081 HORAS

TABLA DE ESTIMULO PARA 1980

Y = 32.164,067 — 366,105 X

Producti- Mejora vida			C O E F I C I E N T E										
%	Horas/Tm.	1,—	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50	
BASE	69,30	39,172	41,132	43,087	45,048	47,008	48,963	50,924	52,884	54,839	56,800	58,760	
1	68,61	40,630	42,660	44,696	46,726	48,755	50,791	52,821	54,851	56,880	58,916	60,946	
2	67,94	42,043	44,148	46,247	48,352	50,451	52,556	54,654	56,759	58,858	60,963	63,068	
3	67,28	43,439	45,613	47,781	49,995	52,129	54,297	56,471	58,645	60,813	62,987	65,161	
4	66,63	44,805	47,049	49,286	51,529	53,766	56,010	58,247	60,490	62,728	64,971	67,208	
5	66,—	46,137	48,444	50,751	53,057	55,364	57,670	59,977	62,284	64,590	66,897	69,209	
6	65,38	47,446	49,816	52,192	54,562	56,938	59,308	61,678	64,054	66,424	68,800	71,170	
7	64,77	48,732	51,172	53,605	56,044	58,478	60,917	63,350	65,789	68,223	70,662	73,101	
8	64,17	50,000	52,504	55,000	57,503	60,000	62,503	65,000	67,502	70,000	72,502	75,004	
9	63,58	51,247	53,807	56,373	58,933	61,494	64,060	66,620	69,180	71,746	74,307	76,873	
10	63,—	52,469	55,093	57,716	60,340	62,964	65,588	68,211	70,835	73,459	76,083	78,706	
11	62,43	53,674	56,356	59,043	61,724	64,411	67,093	69,774	72,461	75,143	77,830	80,511	
12	61,88	54,833	57,572	60,317	63,056	65,802	68,540	71,285	74,024	76,769	79,508	82,253	
13	61,33	55,998	58,801	61,597	64,400	67,197	70,000	72,796	75,598	78,395	81,198	84,000	
14	60,79	57,140	59,994	62,854	65,709	68,569	71,423	74,284	77,138	79,998	82,852	85,713	
15	60,26	58,258	61,171	64,083	66,995	69,913	72,825	75,737	78,649	81,561	84,473	87,391	
16	59,74	59,354	62,324	65,288	68,258	71,227	74,191	77,161	80,131	83,095	86,064	89,034	

CALENDARIO LABORAL DE «FUNDIACERO, S. A.», PARA EL AÑO 1980

PERSONAL OBRERO

HORAS ANUALES DE PRESENCIA

27,5 días de trabajo X 8 horas = 1.820 horas

20 sábados X 8 horas = 160 horas

TOTAL 1.980 horas anuales de presencia

DISTRIBUCION DE LAS HORAS A TRABAJAR

Personal a turno continuado

27 días X 7 horas, 45 minutos = 1.759,25

1/2 día de 4 horas = 4

20 sábados X 7 horas, 45 minutos = 155

TOTAL 1.918,25

Personal a turno normal

136 días de lunes a viernes X 9 horas = 1.224

91 días de lunes a viernes X 8 h., 15' = 750,75

(desde el 18-4 al 30-9, ambos inclusive).

1/2 día de 5 horas, 15 minutos = 5,25

TOTAL 1.980

HORARIO DE TRABAJO

PERSONAL DE TURNO CONTINUADO

Turno de mañana, de lunes a sábado, de 6 a 14.

Turno de tarde, de lunes a viernes, de 14 a 22.

Sábado, descanso.

Turno de noche, de lunes a viernes, de 22 a 6.

Sábado, descanso.

El día 31-12 un turno de 6 a 10 y otro de 10 a 14.

PERSONAL DE TURNO NORMAL

De lunes a viernes todo el año de 8 a 13.

Excepto: De 15 a 19.

De lunes a viernes desde el día 18-4 hasta el día 30-9, ambos inclusive, de 8 a 13 y de 15 a 18,15.

El día 31-12, de 8 a 13,15.

DISTRIBUCION DE SABADOS EN QUE SE TRABAJA

Mes	Turno de Miguel López		Turno de Fermín Garrastacho	
Enero	Días	5-19	Días	12-26
Febrero	"	2-16	"	9-23
Marzo	"	1-15-29	"	8-22
Abril	"	12-26	"	19
Mayo	"	10	"	3-17-31
Junio	"	21	"	14
Julio	"	5-19	"	—
Septiembre	"	27	"	6-20
Octubre	"	11-25	"	4-18
Noviembre	"	8-22	"	1-15-29
Diciembre	"	6-20	"	13-27
TOTAL	20 sábados		20 sábados	

CALENDARIO LABORAL DE «FUNDIACERO, S. A.», PARA EL AÑO 1980

PERSONAL OBRERO

Meses		Días de trabajo		Sáb.	Dom.	Fiestas nacionales		Fiestas locales y acordadas		Vacaciones	Total
Enero	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Febrero	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	29
Marzo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Abril	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30
Mayo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Junio	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30
Julio	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Agosto	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Septiembre	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30
Octubre	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
Noviembre	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30
Diciembre	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	31
TOTAL		...	...	...	...	...	...	...	...	...	366

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 26.891. F. 579.

Asunto: Línea a 13,2 KV. al CT. Venta del Bullón (interprovincial Burgos-Alava).

A continuación se transcribe literalmente resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación referenciada, línea a 13,2 KV. Venta del Bullón, en término de Rivabellosa (interprovincial Burgos-Alava).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), con domicilio en Burgos, Plaza del Vena, sin núm., solicitando autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de tensión nominal, trifásica, simple circuito, con origen en la actual línea de alimentación al CT. Los Miñones y final en el denominado "CT. Venta del Bullón". Su trazado discurrirá por el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en sus primeros 35 metros y los restantes 504 metros en el término municipal de Rivabellosa (Alava). La línea será tendida con conductor Al-Ac de 31,10 mm.² de sección sobre apoyos de hormigón o metálicos.

La finalidad de la línea es alimentar el denominado CT. Venta del Bullón en Rivabellosa (Alava).

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos.

Burgos, 16 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz. 1479.—1.780,00

R. I. 2.718. — Expediente 29.616. F. 7.900.

Asunto: Línea a 30 KV. en doble circuito para CT. de Reposa, en Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando la autorización para la instalación que se detallará, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. en doble circuito, de 78 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea a 30 KV. Bombas de Reposa y final en apoyo de paso a subterráneo.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

1482.—995,00

R. I. 2.718. — Expediente 29.615. F. 789.

Asunto: Varios tramos de líneas a 30 KV. para entronque de Reposa y Agrometal, en Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 30 KV. de 130 m. de longitud sobre torre metálica, con origen en la línea Miranda I y II y final en la EMD Reposa.

— Línea a 30 KV. de 42 m. de longitud en un solo vano, con origen en la EMD de Reposa y final en un apoyo de la línea a Renfe.

— Línea a 30 KV. de 27 m. de longitud en un solo vano, con ori-

gen en el apoyo intermedio de la línea al EMD Reposa y final en la línea a Agrometal.

— Línea a 30 KV. de 110 m. de longitud sobre torre metálica, con origen en un apoyo de la línea Miranda II y final en la línea a Haro.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

1483.—1.250,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla Sobresierra (Burgos), por Decreto de 27 de octubre de 1978, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José-Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. José-Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad de Burgos.

D. Germán Cabrero Gallego, Notario de Burgos.

D. Miguel-Angel Mena Garrido, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

D. Servando Serna Díez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Mauro González Díaz-Ubierna, Jefe de la Cámara Agraria de Quintanilla Sobresierra.

D. Arsenio Ortega González, Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra.

D. Adrián Díez Díez, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Rufino Alonso Díez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos, designado por la Presidencia del Instituto para formar parte de la Comisión como Secretario.

Quintanilla Sobresierra, a 3 de marzo de 1980. — El Presidente de la Comisión Local, José-Luis Olías Grinda.

Anuncios Particulares

JUNTA ADMINISTRATIVA DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, y de acuerdo con el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas vigentes, se anuncia subasta pública de los aprovechamientos forestales del monte Ahedo y Dehesa que a continuación se expresan, para el día 10 de mayo próximo.

A las 13 horas, 183 pinos silvestres maderables, con 299 m.³ de madera a 3.400 ptas. m.³, con 75 metros cúbicos de leñas de sus copas a 260 ptas. m.³, en la tasación total de 1.036.100 pesetas.

A las 13,15 horas, 254 pinos silvestres maderables, con 356 m.³ de madera, a 3.600 ptas., con 89 m.³ de leñas de sus copas a 225 pesetas m.³, en la tasación total de 1.301.625 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las 12,30 horas del día de la subasta. La fianza será del 5 % de la tasación y la definitiva del 6 % del valor del precio de adjudicación.

De quedar desiertas, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles.

Tolbaños de Arriba, 14 de abril de 1980. — El Presidente, David Segura.

1946.—1.510,00